

ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

17 ENE. 2025

RECIBIDO

FIRMA

HORA

14:29 pm

DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ROMO, en mi carácter de miembro de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El análisis del término de necesidades básicas se sitúa entre dos extremos: uno individual o de carácter psicológico, que representa las necesidades y el progreso personales, y otro contextual o político-social, en el que las necesidades básicas han de considerarse como algo común a todas las personas, constituyéndose en un principio o derecho humano. De esto se desprende que, conceptualmente, las

necesidades básicas no puedan entenderse si no se analizan desde la perspectiva integrada de ambos extremos, desde donde se aprecian, entonces, como referencias a aspectos y objetivos de desarrollo humano, y quedan como indicadores complejos de un crecimiento personal y social.

Así, puede observarse que, en una sociedad democrática, las necesidades básicas adquieran un carácter socio-moral, que infunde acciones o políticas de lucha contra la desigualdad y la exclusión, en el que no se admite la identificación de un crecimiento económico con un alto nivel de desarrollo, ya que los beneficios de ese crecimiento económico no se extienden por sí mismos a todos los estratos sociales.¹

Sólo podría afirmarse la existencia de un verdadero desarrollo, cuando las personas tengan cubiertas unas necesidades mínimas, haya una preocupación por un marco social justo y equitativo y una observancia de políticas y medidas de lucha contra la exclusión. Hay crecimiento humano y progreso social cuando se satisface una de esas necesidades básicas, la educación; esto descubre, a la vez, la realidad de personas y grupos en situación de desventaja, que corren riesgos de inatención o de discriminación, y que exigen respuestas específicas a sus necesidades de desarrollo, que pueden llamarse especiales, no tanto por el trastorno o dificultad individual, sino por la respuesta debida de un contexto favorecedor y satisfactor. De ahí que los sistemas y ámbitos educativos deban actuar bajo los principios de igualdad y de equidad, y desde propuestas de Educación para todos.²

Desde un punto de vista social, el término de necesidades es algo más que la simple expresión de deseos o instintos, para ser parte del proceso histórico de los

¹ Streefen, P. (1986). Lo primero es lo primero: Satisfacer las necesidades básicas en los países de desarrollo, Madrid, Tecnos/Banco Mundial.

² Luque Parra, DJ, (2009). Las necesidades educativas especiales como las necesidades básicas. Una reflexión sobre la inclusión educativa. Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (México), XXXIX (3-4), 201-223.

seres humanos, siendo cada sociedad y cultura, en un momento concreto, generadora de nuevas necesidades y de su forma de satisfacción, por el trabajo y convivencia de su gente. Desde este punto de vista, se entiende por necesidades las condiciones sin las cuales la existencia humana no puede desarrollarse satisfactoriamente, corriendo riesgos de daños graves para la persona, como la alimentación, atención sanitaria, educación, libertad de expresión, autonomía, entre otras cosas.

Tienen un carácter general y universal, se diferencian de los deseos, ya sea particulares e individuales, y guardan una estrecha relación con sus satisfactores que, a su vez, prueban la existencia y la universalidad de aquéllas. En este sentido, el desarrollo humano se expresa como el progreso de capacidades de las personas y de la manifestación de sus necesidades, de tal manera que no puede darse aquél sin la satisfacción de éstas. Las necesidades humanas se definen como objetivos y estrategias que, de no alcanzarse, ocasionan un grave daño para la integración de la persona en su contexto y grupo social.³

En un contexto sociocultural con garantías de desarrollo humano, la participación activa de cualquier persona en su medio dependerá del producto interdependiente de salud y autonomía, que son necesidades básicas y asumibles por cualquier sociedad o cultura, puesto que sus ciudadanos, con los determinantes y matices propios de su comunidad aspiran, al menos, a mantener esos aspectos de dominio personal y de convivencia. Ambos tipos de necesidades han de satisfacerse considerando, por un lado, una salud física desde una esperanza de vida prolongada, con el menor grado de discapacidad posible debido a trastornos y tomando en cuenta el potencial genético de la persona. Por otro, una autonomía que conlleva una

³ Doyal, L. e I. Gough. (1994), *A theory of human needs*, Londres, Macmillan, 1992; traducción castellana: *Teoría de las necesidades humanas*, Barcelona, Icaria-Fubem.

minimización de limitaciones sociales a la participación de la persona en actividades sociales significativas, así como un adecuado conocimiento de la cultura, capacidad crítica y libertad política para su evaluación y posibilidades de cambio.

De todo esto se infiere que la satisfacción de necesidades no se equipara a acciones en paquete o medidas globales, con objetivos de aplicación en una sociedad, sino que teniendo en cuenta los elementos culturales que las concretan y determinan, deben referirse también a las necesidades de personas o grupos particulares. En efecto, si se asume que todos los seres humanos lo somos en igualdad y con las mismas necesidades, independientemente de sexo, edad, etnia, clase social o cultura, ello no evita la existencia de grupos particulares con problemas específicos (mujeres, niños, minorías, personas con discapacidad, etc.), que precisan satisfactores especiales añadidos para completar sus necesidades.

Estos grupos o personas son especiales no por distintividad o trastorno, sino por el énfasis en la atención sobre las necesidades que comparten con el resto de su sociedad; se debe prestar una respuesta específica, con la cual compensar y salvar obstáculos o vencer limitaciones tanto personales como contextuales, de forma que las necesidades sean satisfechas. Sobre la base de estas necesidades y la posible dificultad en su satisfacción, los niños, las niñas y las adolescentes con necesidades especiales de educación, como grupo en riesgo de exclusión, deben tener, desde los contextos en los que se encuentran, las condiciones necesarias para la consecución de objetivos o satisfactores, tales como: a) satisfactores específicos que eviten situaciones o circunstancias de desarrollo de discapacidad o limitación, b) herramientas, recursos o servicios que superen o compensen las discapacidades existentes, y c) satisfactores susceptibles de generar y desarrollar habilidades para que se alcancen niveles óptimos de salud y autonomía.

Para todas ellas, la educación va a suponer la respuesta apropiada al desarrollo individual y social, ajustándose a las particulares realidades de cada uno de ellos, con objetivos de integración y bajo el principio de normalización, ya que uno de los principios fundamentales en la atención a niños con necesidades educativas especiales, es que promueve la idea de que todos los niños tienen el derecho a estudiar en un entorno que los acepte y los apoye, independientemente de sus diferencias, sin embargo, la inclusión no solo se refiere a la integración física de los niños en las aulas, sino a su participación activa en el proceso de aprendizaje y en la vida escolar en general.

Sin duda, los beneficios de la inclusión educativa son múltiples como el desarrollo de habilidades sociales, mejora en la autoestima, fomento de la tolerancia y el respeto y el acceso a un aprendizaje enriquecido: El trabajo en conjunto con compañeros con diferentes capacidades y habilidades puede enriquecer la experiencia educativa para todas y todos los estudiantes.

Para garantizar una educación de calidad para niños con necesidades educativas especiales, es necesario adoptar enfoques pedagógicos adecuados y emplear estrategias específicas que se adapten a sus necesidades, como adaptaciones curriculares, adaptación de contenidos, de metodologías y de evaluaciones, por lo que se requiere la intervención de profesionales especializados es esencial para el éxito de los niños con necesidades educativas especiales.

Sin duda, la atención de niñas, niños y jóvenes con necesidades educativas especiales no es responsabilidad exclusiva del maestro de aula, sino que requiere de un trabajo colaborativo entre el docente, los especialistas y las familias. Los padres juegan un papel crucial, ya que son los principales concedores de las necesidades y fortalezas de sus hijos. De este modo, la implementación de acciones o estrategias individualizadas para estos, es fundamental para diseñar un camino educativo personalizado.

En definitiva, la atención a niñas y niños con necesidades educativas especiales es un reto y una oportunidad para construir una educación más inclusiva, equitativa y respetuosa de la diversidad. No se deja de lado la necesidad de recursos económicos que se requirieran para la implementación de esta atención especializada, sin embargo, existen muchas otras acciones que pudiesen implementarse en las instituciones educativas para mejorar la atención y condición de las personas con necesidades educativas especiales como la capacitación docente que les permita un cambio de paradigmas en cuanto a este tipo de atención, a través de adaptaciones curriculares, apoyo especializado, trabajo en equipo y el uso de tecnología, es posible garantizar que todos los niños, independientemente de sus condiciones, puedan alcanzar su máximo potencial. Para ello, es fundamental que el sistema educativo y la sociedad en general se comprometan con la inclusión, proporcionando los recursos necesarios y promoviendo actitudes de respeto y aceptación hacia la diversidad. Solo de esta manera se podrá garantizar una educación para todos, sin excepción.

Para el cumplimiento de lo anterior, se propone adicionar las fracciones XXXVI y XXXVII, al artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para que el Poder Ejecutivo y la Autoridad Educativa Estatal, garanticen que las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales sean atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social incluyente y con perspectiva de género con el fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades de aprendizaje; y que se establezcan mecanismos que favorezcan la movilidad escolar de las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales, con base en los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios, atendiendo al nivel educativo correspondiente.

Con la propuesta que se propone, se pretende contar con un marco de educación inclusiva, por considerar que es el apropiado para la atención a la diversidad social, ya

que dentro de él, los niños, las niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales pueden obtener la respuesta de satisfacción a sus necesidades. Este contexto, el sistema educativo en que se desarrolla, han de establecer las medidas oportunas para que las capacidades y las características personales de los niños, las niñas y los jóvenes se contemplen con justa distribución respecto al resto de alumnos y alumnas, pues en definitiva sus posibles limitaciones no deben ser un pretexto, sino por el contrario, se deben procura espacios, recursos y medidas, bajo principios de igualdad, no sólo normativa sino real, y de convivencia

Para efecto de mayor claridad, se propone un análisis comparativo del texto vigente y la modificación que se propone conforme a lo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9°. El Poder Ejecutivo y la Autoridad Educativa Estatal realizarán acciones y tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de excelencia de todas las personas, garantizarán una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos al prestar especial atención a las personas, planteles, comunidades y municipios que se encuentren en situación de rezago o que</p>	<p>Artículo 9°. ...</p>

enfrenten condiciones económicas y sociales de vulnerabilidad por circunstancias específicas, a través de las siguientes acciones:

I a la XXXIII. ...

XXXIV. Celebrar acuerdos de colaboración que garanticen la higiene bucodental a niños, niñas y adolescentes, con las instancias correspondientes;

XXXV. Fomentar y promover en el ámbito de su competencia la educación para madres y padres de familia o tutores, que tengan la guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, a efecto de que puedan continuar con su educación o puedan terminarla a nivel profesional, para lo cual, se realizarán convenios y se incentivará a las entidades de educación superior a otorgar becas y estímulos para que madres y padres de familia o tutores terminen sus estudios a nivel profesional;

I a la XXXIII. ...

XXXIV. Celebrar acuerdos de colaboración que garanticen la higiene bucodental a niños, niñas y adolescentes, con las instancias correspondientes;

XXXV. Fomentar y promover en el ámbito de su competencia la educación para madres y padres de familia o tutores, que tengan la guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, a efecto de que puedan continuar con su educación o puedan terminarla a nivel profesional, para lo cual, se realizarán convenios y se incentivará a las entidades de educación superior a otorgar becas y estímulos para que madres y padres de familia o tutores terminen sus estudios a nivel profesional;

XXXVI.- Garantizar que las niñas, niños

	<p>y adolescentes con necesidades educativas especiales sean atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social incluyente y con perspectiva de género con el fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades de aprendizaje; y</p> <p>XXXVII.- Establecer mecanismos que favorezcan la movilidad escolar de las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales, con base en los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios, atendiendo al nivel educativo correspondiente.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN las fracciones XXXIV y XXXV; y **SE ADICIONAN** las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 9º. ...

I a la XXXIII. ...

XXXIV. Celebrar acuerdos de colaboración que garanticen la higiene bucodental a niños, niñas y adolescentes, con las instancias correspondientes;

XXXV. Fomentar y promover en el ámbito de su competencia la educación para madres y padres de familia o tutores, que tengan la guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, a efecto de que puedan continuar con su educación o puedan terminarla a nivel profesional, para lo cual, se realizarán convenios y se incentivará a las entidades de educación superior a otorgar becas y estímulos para que madres y padres de familia o tutores terminen sus estudios a nivel profesional;

XXXVI.- Garantizar que las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales sean atendidos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social incluyente y con perspectiva de género con el fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades de aprendizaje; y

XXXVII.- Establecer mecanismos que favorezcan la movilidad escolar de las niñas, niños y adolescentes con base en los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios, atendiendo al nivel educativo correspondiente.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A 15 DE ENERO DE 2025.

ATENTAMENTE
PROMOVENTE



DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ROMO
Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional